

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/29/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas con treinta minutos del cinco de octubre del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, así como los Magistrados electorales Rigoberto Riley Mata Villanueva y Oscar Rebolledo Herrera, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la VIGÉSIMA NOVENA sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que presenta la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, ponente en los Recursos de Apelación, identificado con las claves TET-AP-23/2016-I y TET-AP-24/2016-I acumulados, interpuestos por el Partido Morena y Octavio Romero Oropeza, a través de sus representantes, impugnando la resolución de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta el Magistrado **Óscar Rebolledo Herrera**, en calidad de ponente en juicio de







la ciudadanía TET-JDC-164/2016-III, promovido por Marcos Cruz Álvarez, quién se ostenta como integrante de la comunidad indígena náhuatl Paso de Cupilco de Comalcalco, Tabasco, y aspirante a Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento Constitucional de dicha municipalidad.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el quórum para sesionar válidamente.

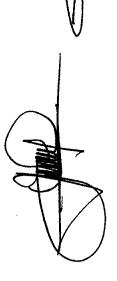
SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD, mediante votación económica de los señores Magistrados.

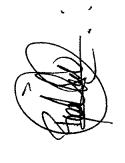
TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, solicita al Juez instructor Ramón Guzmán Vidal, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que en su carácter de ponente propone, en los recursos de apelación 23 y 24 acumulados, todos del presente año, por lo que en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:

"Buenas tardes, con su permiso Magistrada Presidenta y señores Magistrados, doy lectura en síntesis al proyecto elaborado por la Magistrada Presidenta en los Recursos de Apelación 23 y 24 de este año, promovidos por el partido MORENA y el ciudadano Octavio Romero Oropeza, en contra de la sentencia de dieciocho de agosto de esta anualidad, por el Consejo Estatal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativa a los procedimientos sancionadores instaurados en su contra.

En el proyecto se propone desechar la demanda presentada por el partido MORENA, en virtud de que la misma se presentó fuera del plazo legal para ello, actualizándose la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de su interposición, lo anterior, por considerarse se configuró la notificación automática el día de la sesión, es decir, el dieciocho de agosto en la que estuvo presente el consejero representante suplente de dicho instituto político, por lo que el plazo transcurrió del diecinueve al veinticuatro de agosto, de tal manera, que si el partido actor la presentó el siguiente veintiséis, es innegable que es extemporánea.

Por otro lado, en la consulta se propone declarar infundados los agravios hechos valer en el recurso de apelación 24, debido a que contrario a lo que sostiene el actor, la autoridad responsable en la sentencia controvertida, al hacer un estudio minucioso de los medios de pruebas tuvo por acreditado el elemento subjetivo indispensable para la configuración de las faltas atribuidas a los denunciados, consistente en no haber retirado dentro del plazo previsto las lonas con propaganda electoral, de igual manera, se tiene que al individualizar la sanción, la responsable realizó el análisis de los elementos necesarios, en los que considero vulnerado los principios electorales de certeza y legalidad, en consecuencia, se propone confirmar la







resolución impugnada. Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados".

Seguidamente, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno respecto al proyecto de resolución presentado.

Acto seguido en uso de la voz, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de** Ja Cruz, manifestó lo siguiente.

> "Si no hay comentario, al haberse sintetizado en la cuenta que hizo el juez instructor, los motivos por los cuales se propone por una parte el desechamiento de la demanda presentada por el partido Morena y por otra parte si se entraba al estudio de fondo del recurso de apelación, que promueve el ciudadano Octavio Romero Oropeza, perdón el Juicio Ciudadano, derivado del estudio que se hace de este asunto en particular, se llega a la firme convicción de que resulta infundado dado que en este caso la autoridad responsable fundó y motivó debidamente su determinación, analizó lo que se le conoce como elemento subjetivo y determinó la sanción que corresponde a derecho, en razón de ello la propuesta que se ha presentado es en el sentido de confirmar este fallo y por ende declarar improcedente este recurso de apelación. Muchas gracias."

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, expresó:

"Con el proyecto"

El Magistrado Óscar Rebolledo Herrera, manifestó:

"A favor del proyecto"

La Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, manifestó:

"A favor del proyecto."

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

"En consecuencia, en los recursos de apelación TET-AP-23/2016 y TET-AP-24/2016, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la acumulación de los expedientes TET-AP-23/2016-l y TET-AP-24/2016-l.

SEGUNDO. Se desecha la demanda presentada por el partido MORENA, en el expediente TET-AP-23/2016-l, por las razones expuestas en el considerando Tercero de esta ejecutoria.

TERCERO. Resultaron infundados los agravios hechos valer por el actor del recurso de apelación, en el expediente TET-AP-24/2016-l, por lo expuesto en el considerando Sexto de esta sentencia.

CUARTO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución de dieciocho de agosto de este año, aprobada por la autoridad responsable, de





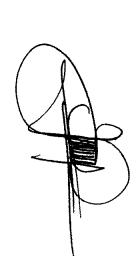
acuerdo a lo indicado en el considerando Sexto de este fallo."

QUINTO. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, requirió la presencia de la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que diera cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone el Magistrado ponente Óscar Rebolledo Herrera, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, números 164, de este año, quien en uso de la palabra, procedió a dar lectura a su tarjeta informativa en los siguientes términos:

"Con su autorización señora Presidenta, señores Magistrados, doy cuenta al Pleno con el proyecto de resolución propuesto por el Magistrado Óscar Rebolledo Herrera, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 164 de este año, promovido por Marcos Cruz Álvarez, para controvertir la convocatoria para la elección de Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, emitida el veinte de julio del año que discurre por la Comisión de Asuntos Indígenas de la referida autoridad y publicada el veintitrés y veintisiete siguientes; asunto que fue promovido inicialmente per saltum ante la Sala Regional Xalapa y reencauzado a esta instancia local.

En concepto del enjuiciante los requisitos que prevé la convocatoria y que a continuación se mencionan, resultan contrarios a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, idoneidad y por tanto restringen su participación en el proceso de elección:

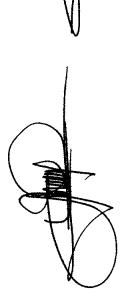
1. Que los aspirantes sean licenciados en educación indígena y/o en lenguas indígenas.



- 2. La exhibición de documento oficial en el que conste que los aspirantes saben leer y escribir en lengua indígena.
- 3. Constancia expedida por el Ayuntamiento, relativa a que los aspirantes aprobaron el examen oral y escrito en lengua.
- 4. Cincuenta por ciento de firmas de los ciudadanos de la localidad.
- 5. Contar experiencia con comprobada de costumbres, tradiciones y formas de organización de la localidad

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios bajo estudio, en razón que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el legislador no previó ninguna de esas restricciones en la Ley Orgánica Municipal, sino que únicamente aludió a ser un ciudadano indígena vecino del municipio, que hable y/o escriba el dialecto o lengua de la región.

En ese sentido, se considera que cobra vigencia el principio general de derecho que reza: "donde la ley no distingue, al juzgador no le es dable distinguir", toda vez que si la ley que rige el procedimiento de elección del cargo controvertido, únicamente impone como limitantes las anteriores condiciones, basta que se reúnan, para que cualquier habitante de las comunidades indígenas convocadas del municipio de Comalcalco, esté en posibilidad de contender.





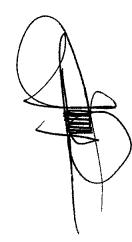


De ese modo, tenemos que el legislador estimó que el cumplimiento de esos dos requisitos son suficientes para que quien ostente la representación de las comunidades indígenas ante la administración municipal cumpla de manera adecuada su función; por lo que si hubiera querido profesionalizar de tal forma el cargo que nos ocupa, no tenía impedimento para prever y precisar mayores requisitos que los que dispuso en el mencionado artículo 32, e incluso dotado de facultad específica al Cabildo para designarlo directamente, y no mediante un proceso electivo en el que se ejercite el derecho al sufragio.

Esto es así, porque el pretender que cada uno de los aspirantes cumpla con los requisitos bajo estudio, se puede catalogar no tan solo de exigencias extralegales, sino que además son reiterativas, puesto que en esencia, con los tres primeros, la autoridad pretende que los interesados demuestren un solo hecho: que hablan y escriben la lengua o lenguas de la región, soslayando ostensiblemente el hecho de que la ley distingue entre hablar o escribir y no obligatoriamente ambas condiciones.

Por otro lado, el requisito consistente en la exhibición de cincuenta por ciento de firmas de los ciudadanos de la localidad de la cual desea ser aspirante cualquier ciudadano indígena interesado, no encuentra explicación legal alguna, tomando en cuenta que es precisamente a través del resultado de la elección, que se verá reflejado el apoyo de los habitantes, por lo que resulta absurdo que a priori deba acreditar contar con ese respaldo, más aun cuando la convocatoria prevé un periodo de campañas que tiene el propósito de que cada contendiente gane adeptos







que lo demuestren con su voto el día señalado para la elección.

Finalmente, la exigencia atinente a contar con experiencia comprobada de costumbres, tradiciones y formas de organización de la localidad resulta incongruente, porque con independencia que en la convocatoria no se señala la forma de acreditar tal requisito, con el solo hecho de que los aspirantes pertenezcan a cualquiera de las comunidades indígenas del municipio, se presume que ello conlleva un conocimiento de cada uno de estos aspectos.

En razón de lo expuesto, el ponente propone revocar la convocatoria y ordenar a la responsable para que en un plazo máximo de tres días hábiles, proceda a emitir nueva convocatoria, bajo los lineamientos, plazos y con el apercibimiento indicados en el proyecto. Es cuanto, señores Magistrados".

Acto seguido, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, por lo que en uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, manifestó lo siguiente:

"En relación al proyecto que presenta el Magistrado Óscar Rebolledo Herrera, estoy de acuerdo en su totalidad en el sentido de que efectivamente, tal y como se abordó en el mismo, el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, al emitir su convocatoria se extralimito solicitando requisitos no establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios, específicamente para ocupar el cargo de Titular de Asuntos Indígenas en el municipio, en ese sentido coincido con el proyecto del Magistrado Óscar Rebolledo Herrera."



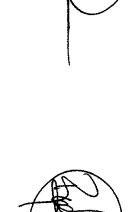




Seguidamente el Magistrado **Óscar Rebolledo Herrera**, manifestó lo siguiente:

"Como lo comento la señora Jueza y el señor Magistrado, en este proyecto se deja sin efecto la convocatoria para el jefe de departamento de asuntos indígenas por las razones que se han expuesto, pero también se ha precisado que el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, dentro de la fecha prevista para la elección tiene que hacer una nueva convocatoria en la cual se ciñe estrictamente a lo que la Ley Orgánica de los Municipios, tiene que emitir una nueva convocatoria y ajustar el tiempo para que la elección no se celebre en la misma fecha que está programada, porque ya el plazo que legalmente está establecido para celebrar esta consulta y designación del departamento de asuntos indígenas esta establecido. Muchas gracias."

Por último, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó lo siguiente:



"De igual manera creo que es un proyecto interesante el que plantea en este caso en su proyecto el Magistrado Óscar Rebolledo Herrera, porque como se ha comentado se trata precisamente de tutelar los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, en este caso de Comalcalco, Tabasco, este es un asunto que ya ha nosotros nos ha tocado resolver, en primer momento establecer la obligación del municipio para Comalcalco, Tabasco, al igual que en otros municipios de poder llevar a cabo estas consultas, estas elecciones, y que estas localidades puedan contar con representación y salvaguarda de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por lo tanto ahora el litigio como bien lo han comentado y bien se ha señalado, ver simplemente determinar si la convocatoria establecía

requisitos idóneos y necesarios y proporcionables a lo que establece el artículo 32, de la Ley Orgánica y como acaban bien de exponer tanto la jueza instructora y mis compañeros Magistrados, por supuesto el ponente definitivamente todos estos requisitos resultan totalmente contrarios a derecho, se impone mayores obligaciones a las personas que pretenden participar y esto limita totalmente la posibilidad de que hayan ciudadanos que estén en condiciones para aspirar al cargo que está sujeto a esta elección. En razón de ello Magistrado me sumo a su proyecto, me parece un asunto interesante es un proyecto que tiende a garantizar a maximizar todos estos derechos que estamos obligados como autoridades jurisdiccionales."

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, Magistrado Electoral, expresó:

"A favor del Proyecto"

El Magistrado ponente Oscar Rebolledo Herrera, manifestó:

"A favor del Proyecto"

La Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, manifestó:

"A favor del Proyecto"

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y,

efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

"En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-164/2016, se resuelve:

"PRIMERO. Se revoca la convocatoria para la elección de Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, emitida por la Comisión de Asuntos Indígenas de la referida autoridad, el veinte de julio de dos mil dieciséis, publicada el veintitrés y veintisiete siguientes.

SEGUNDO. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, que en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a emitir nueva convocatoria, bajo los lineamientos, plazos y con el apercibimiento indicados en el considerando SEXTO de esta sentencia."

SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta en uso de la voz manifestó:

"Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, del cinco de octubre del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenas tardes".

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ MAGISTRADA PRESIDENTA

VILLANUEVA.

MAGISTRADO ELECTORAL

M.D. ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA MAGISTRADO ELECTORAL

MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

